

B.O. 10/09/2007

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1312

Córdoba, 29 de Agosto de 2007

VISTO:

El expediente N° 0473-035561/07 y el artículo 104 de la Ley Impositiva Anual N° 9350.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 104 de la Ley Impositiva Anual faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas respecto de, entre otros, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos legislado en el Código Tributario, de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas que se consideren oportunos con posterior ratificación por parte de la Honorable Legislatura Provincial.

Que además, el mencionado artículo faculta al Poder Ejecutivo a crear regímenes de incentivos fiscales que fomenten en forma prioritaria la creación de puestos de trabajo y la realización de inversiones productivas en la Provincia.

Que en el marco del diseño concebido para la política tributaria, esta administración ha instrumentado diversas medidas con el propósito de reducir el costo impositivo de ciertas actividades económicas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que la Ley Nacional N° 25.856 dispuso que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo.

Que por la mencionada norma nacional se invita a los gobiernos provinciales a adoptar igual criterio al previsto en la misma a los efectos de la extensión de los beneficios establecidos para las actividades industriales, a las actividades productoras de software.

Que en ese sentido y como resultado del análisis efectuado, se estima aconsejable otorgar, exclusivamente para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a quienes desarrollen la actividad de producción, diseño, desarrollo y

elaboración de software en la provincia de Córdoba, los mismos beneficios estatuidos en el Código Tributario Provincial para quienes exploten la actividad industrial, con los alcances y limitaciones establecidos por el mencionado ordenamiento provincial para esa actividad.

Que el beneficio dispuesto por la presente norma permitirá, además de mejorar las condiciones de competencia en el mercado, incrementar las oportunidades laborales, creando y desarrollando un conglomerado de empresas que tendrán un fuerte compromiso y raigambre en el territorio y en la sociedad de Córdoba.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 67/2007, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 409/07 y por Fiscalía de Estado al N° 859/07

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- EXIMASE del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la actividad de producción, diseño, desarrollo y elaboración de Software, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 158 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias -, en tanto la explotación y/o el establecimiento productivo se encuentren ubicados en la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El beneficio dispuesto en el artículo anterior, regirá a partir del impuesto devengado por el anticipo correspondiente al mes de Septiembre de 2007, inclusive.

Artículo 3°.- FACULTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas necesarias que pudieren corresponder para la reglamentación del presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Artículo 5°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. José Manuel DE LA SOTA – Gobernador
Cr. Ángel Mario ELETTORE – Ministro de Finanzas
Jorge Eduardo CORDOBA – Fiscal de Estado